

14.25/28



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

Sumilla: Proyecto de Ley que Deroga la Ley N° 27360
Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario

El Congresista de la República **VIRGILIO ACUÑA PERALTA**, integrante del Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional (SN), en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la Republica

Ha dado la siguiente ley

**LEY QUE PROPONE DEROGAR LA LEY N° 27360, LEY QUE APRUEBA LAS
NORMAS DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO.**

FORMULA LEGAL

Artículo 1. Del Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la derogatoria de la Ley N° 27360 Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

UNICA.- El poder ejecutivo conformara una Comisión Revisora a fin de implementar y evaluar la nueva reglamentación para la adecuación del régimen laboral de los trabajadores del sector agrario del Perú en el plazo de 90 días siguientes de la vigencia de la presente norma.

Exposición de Motivos

I.- Antecedentes.

La Ley 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario, fue promulgada el 31 de octubre de 2000, por la cual se estableció para ello ciertos beneficios laborales y tributarios de carácter temporal, con el objetivo de poder promover la inversión y el desarrollo del sector agrario. Posteriormente mediante la Ley N° 28810, del 22 de julio de 2006, se extendieron los beneficios hasta el 31 de diciembre de 2021. Los beneficiados son los productores agropecuarios y los dedicados a la actividad agroindustrial con productos nacionales, a quienes se les estableció un régimen tributario excepcional y un régimen laboral especial

La Ley N° 27360, fue de carácter transitorio no discriminatoria y temporal, dada con el fin de que el agro peruano tuviera la oportunidad de recomposición y sostenimiento con el apoyo sostenible de la mano de obra barata, medida por el cual a la fecha ha logrado recuperar su productividad, mejorando grandemente su productividad y en consecuencia los ingresos en la inversión.

El sector agrario, especialmente la agroindustria, ha crecido constante y progresivamente, desde el año 2000, fecha en que se dio esta norma, y en la que la mano de obra barata ha sido uno de las razones fundamentales para la lograr la expansión de este sector.

Los trabajadores del agro en el Perú, son un componente esencial y estratégico para el desarrollo de este, siendo la mayor parte de ellos personas que provienen de sectores de pobreza y pobreza extrema de nuestra sociedad. Con el transcurrir de los años, el sector agrario y agroindustrial han tenido un importante crecimiento económico que hace posible ahora, restituir los derechos a los trabajadores del sector, a fin de mejorar sus condiciones y remuneraciones reconocidas por la legislación laboral general. Por lo que es necesario realizar una revisión de la legislación laboral agraria y actualizarla de acuerdo con lo normado por el Régimen Laboral 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral..... con los factores y parámetros socioeconómicos, legales y culturales actuales.

La Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de Promoción del Sector Agrario, estaría vulnerando derechos laborales reconocidos por la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales y la legislación laboral vigente.

II. Marco Normativo.

2.1 Constitución Política del Perú

Artículo 1.- Defensa de la persona humana

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Igualdad ante la Ley

Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Artículo 24.-

El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

Artículo 26.-

El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

Artículo 27.-

“La Ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”.

Marco Internacional

El Perú, a nivel internacional es parte de la comunidad internacional y signatario de los tratados sobre derechos humanos, lo que garantiza su protección y respeto de los derechos humanos de todas las personas y por ende de todo pensionista.

Siendo los siguientes:

1.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la misma que fue aprobada por el Perú mediante resolución legislativa 13282 el 9 de diciembre de 1959.

2.- La Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA) fue suscrita el 30 de Abril de 1948, depositó el Instrumento de ratificación el 12 de Febrero de 1954, fecha que entro en vigencia.

3.- Hemos suscrito la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 27 de Julio de 1977, depositado el instrumento de ratificación el 28 de julio de 1978, fecha que entro en vigencia.

4.- CONVENIO INTERNACIONAL DE TRABAJO N° 158 DE LA OIT (No ratificado con eficacia de Recomendación) "La Legislación de los países puede reconocer la estabilidad laboral de salida absoluta o relativa".

5.- PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SOCIALES Y CULTURALES (Ratificado por el Perú). "En caso de despido injustificado, el trabajador debe tener derecho a la reposición, la indemnización o cualquier otra forma prevista en la legislación interna".

III.- Problemática

3.1. Contenido

Los trabajadores del agro en el Perú, son parte primordial del componente económico social, la mayor parte de ellos son personas que provienen de los sectores de pobreza y extrema pobreza, y las oportunidades de trabajo que representan las agroexportadoras para este gran masa laboral, representan un medio que les permite aliviar sus necesidades en la obtención de una mejor calidad de vida para ellos y sus familias.

La Ley N° 27360, que aprueba las normas de Promoción del Sector Agrario, inicialmente vigente hasta el 31 de diciembre de 2010, posteriormente ampliada hasta el 31 de diciembre de 2021, fue ideada para poder brindar beneficios temporales a las personas jurídicas y naturales que desarrollaban actividades agroindustriales. En esta ley se establecieron medidas contractuales con tratamientos diferenciados, no equitativos e injustos, que va en directo perjuicio contra los trabajadores que laboran en las distintas empresas que se enmarcan en la referida Ley.

Esta ley ha creado un régimen laboral discriminatorio , en el sentido que excluye de importantes beneficios laborales como son Compensación por tiempo de

servicios, gratificaciones legales (por navidad y fiestas patrias), descanso remunerado laboral mermado (solo 15 días), a toda la masa laboral que realiza sus actividades en este sector, en abierta colisión con lo establecido por la Constitución Política del Perú en sus artículos 2° numeral 2, en el que se establece que toda persona tiene derecho a la Igualdad ante la Ley . El artículo 24, que prescribe que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

Ahora bien en ese orden de ideas, si bien es cierto que el Estado brinda apoyo prioritario al desarrollo del sector agrario, esta situación no puede ser la variable y excusa asolapada para poder brindar leyes, ni disposiciones legales que se confronten con derechos fundamentales ni laborales reconocidos constitucionalmente así como internacionalmente, en cuyas esencias está la oportunidad y condición de poder lograr oportunidades laborales en condiciones de dignidad, libertad e igualdad de las personas que laboran en esta primordial actividad.

Desde el inicio de la aplicación de la Ley N° 27360 a la actualidad, la expansión y desarrollo de la actividad agrícola en el Perú, ha crecido en forma significativa, generando ingentes recursos económicos tal como se puede observar en los indicadores y cifras oficiales¹, pero todo este evidente desarrollo, solo ha sido de un gran beneficio para una parte , valga decir para las empresas agroindustriales del sector, y no en medida proporcional y directa al componente más importante, el cual es , la gran masa laboral de personas que han hecho posible este gran desarrollo, los cuales son los trabajadores agrarios.

¹ SUNAT

PERU: EXPORTACIONES AGRARIAS TRADICIONALES Y NO TRADICIONALES

AÑO	TIPO DE EXPORTACIÓN (En Millones US \$ FOB)		TOTAL
	TRADICIONAL	NO TRADICIONAL	
2000	248	394	642
2001	207	436	643
2002	216	549	765
2003	224	623	847
2004	325	800	1,125
2005	331	1,007	1,338
2006	573	1,215	1,788
2007	460	1,506	1,966
2008	684	2,111	2,795
2009	636	1,995	2,631
2010	974	2,425	3,399
2011	1,671	3,107	4,778
2012	1,073	3,317	4,390
2013	779	3,648	4,427
2014	850	4,485	5,335

²FUENTE:
SUNAT

Como se puede apreciar el crecimiento de las exportaciones ha sido en forma constante y sostenida desde la dación de esta norma, que flexibilizó la contratación laboral en este importante sector y admitió un régimen de beneficios sociales y remunerativo de naturaleza especial, con el objeto de reactivar y promover la inversión, disminuir el desempleo e incorporar un mayor número de masa laboral de ese sector. Este régimen se justificaba por la crisis que atravesaba el sector agrario en ese entonces se ha pasado de generar exportaciones de apenas US\$ 642 millones en el año 2000 ha alcanzar más de

² SUNAT

US\$ 5, 500 millones de dólares al año 2,014. Como se puede apreciar esta situación en su momento inicial difícil, se ha revertido actualmente.

En este contexto actual, es de imperiosa necesidad adecuar y restituir en su totalidad todos los derechos laborales de los trabajadores del sector agrario,

equiparando los sueldos y beneficios sociales a los mismos estándares con los que gozan y cuentan los trabajadores en el país comprendidos en el Régimen Laboral General del Decreto Legislativo N° 728.

En síntesis, la Ley de Promoción del Sector Agrario N° 27360, discrimina a los trabajadores agrarios y sirve de herramienta para que los empresarios vulneren sus derechos. Esta ley está beneficiando a las empresas agroexportadoras y perjudica a los trabajadores de esta actividad agroindustrial que se desarrolla en nuestro país. Es mentira que la modificación de la Ley de Promoción del Sector Agrario, perjudica la agroexportación, porque la competitividad del sector no se basa en esta ley, sino en el rendimiento.

El sector agrario actual se ha focalizado prioritariamente en la agricultura de exportación, a partir de esto, las normas han favorecido a un grupo reducido como son inversionistas nacionales y extranjeros con leyes que otorgan beneficios tributarios, laborales y económicos a su favor, en detrimento de los derechos y beneficios sociales y laborales de miles de trabajadores del sector agrario que brindan su trabajo a estas grandes empresas de agroexportación.

La dación de la Ley N° 27360, se dio por la coyuntura de crisis que atravesaba el sector agrario en el país por los bajos precios de los productos en los mercados agrícolas, la cual permitió que se flexibilizara la contratación laboral y permitió un régimen remunerativo y de beneficios sociales de naturaleza especial para los trabajadores del sector agrario, para disminuir el desempleo y la baja productividad. Dichas medidas se justificaban por la crisis mencionada en el sector. Situación que actualmente se ha revertido.

Es en ese sentido la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, estaría vulnerando derechos laborales reconocidos por la misma Constitución Política del Perú, Tratados Internacionales y Legislación Laboral vigente, que es de necesidad adecuar, restituyendo los derechos a los trabajadores que se encuentran ahora en un régimen especial, que trastoca y

desnaturaliza los derechos laborales vigentes en directo perjuicio a ellos y su entorno familiar directo.

Con el devenir de los años el sector agrario y agroindustrial han experimentado un crecimiento económico importante que ahora hace posible restituir los derechos a los trabajadores de este sector, a fin de mejorar sus remuneraciones y condiciones laborales , se trata de mejorar y adecuar las condiciones remunerativas y de beneficios sociales con criterios de justicia y equidad de los trabajadores del sector agrario , como consecuencia y relación directa al desarrollo sostenible de los últimos años que ha tenido la industria del sector agro-exportador en el Perú.

3.2.- Cuadros Comparativos Entre el Régimen Laboral Común (D.L. 728) y el Régimen Laboral Especial Agrario (Ley N° 27360)

REGIMEN LABORAL.-Regulado por el Texto Único Ordenado (TUO) del D.L. N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por D.S. N°003-97-TR, además de las normas particulares relativas a cada beneficio social (CTS, gratificaciones, vacaciones, etc.).

- Cuadros Comparativos³: Ferrero, Lema , Solari & Santibañez – Abogados

³ Ferrero, Lema , Solari & Santibañez - Abogados

<p>Ámbito de Aplicación</p>	<p>Régimen Laboral General (TUO del Decreto Legislativo N° 728)</p>	<p>Régimen Laboral Especial (Ley 27360 Promoción del Sector Agrario)</p>
	<p>Comprende – en términos generales- a todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada</p>	<p>Comprende a las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos o crianzas, con excepción de la industria forestal. También se encuentran comprendidas las personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen productos agropecuarios. No están comprendidas las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza.</p>

	Régimen Laboral General (TUO del D.L. 728)	Régimen Laboral Especial (Ley 27360 Promoción del Sector Agrario)
Computo de la Remuneración	Constituye remuneración (sueldo) el integro de lo que el trabajador percibe por sus servicios, sean en dinero o en especie, siempre que sea de su libre disposición. Actualmente la Remuneración Mínima Vital (RMV) que debe abonar todo empleador a sus trabajadores equivale a S/. 750)	Los trabajadores tendrán derecho a percibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/. 17.95 siempre que laboren más de cuatro (04) horas diarias en promedio. Dicha remuneración diaria incluye a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y las Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad. Se actualizará en el mismo porcentaje que los incrementos de la RMV.

<p>Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) D.S. N°</p>	<p>Régimen Laboral General (TUO del D.L N° 728)</p>	<p>Régimen Laboral Especial (Ley 27360 Promoción del Sector Agrario)</p>
	<p>La CTS se devenga en los meses de abril y octubre de cada año, por cada semestre y según los meses y días que haya laborado el trabajador, en el semestre respectivo. Se deposita semestralmente en la institución financiera elegida por el trabajador, en los meses de mayo y noviembre de cada año por dozavos. Son computables para la CTS la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, sea en dinero o en especie, como contraprestación de su labor.</p>	<p>La CTS se encuentra incluida, de manera proporcional en la RD abonada al trabajador. No hay obligación de depósito en institución financiera.</p>

	Régimen Laboral General (TUO del D.L N° 728)	Régimen Laboral Especial (Ley 27360 Promoción del Sector Agrario)
Gratificaciones Ordinarias por Fiestas Patrias y Navidad – D.S N°005-2002-TR	<p>El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador al 30 de junio y 30 de noviembre, respectivamente. Se abonan en las quincenas de julio y diciembre de cada año respectivamente.</p>	<p>Las gratificaciones ordinarias de Fiestas Patrias y Navidad se encuentran incluidas de manera proporcional, en la RD abonada al trabajador.</p>

<p>Descanso Vacacional D.L. N° 713</p>	<p>Régimen Laboral General (TUO del D.L N° 728)</p>	<p>Régimen Laboral Especial (Ley 27360 Promoción del Sector Agrario)</p>
	<p>El trabajador tiene derecho a 30 días calendario de descanso vacacional remunerados por cada año completo de servicios; dicho descanso está condicionado, además al cumplimiento del record vacacional previsto legalmente. Cabe resaltar que según nuestra jurisprudencia, el descanso por vacaciones debe efectuarse dentro del año calendario siguiente de haberse generado el derecho; de lo contrario, el empleador deberá abonar la indemnización correspondiente.</p>	<p>El descanso vacacional será de 15 días calendarios remunerados por cada año completo de servicios, salvo acuerdo entre trabajador y empleador para un periodo mayor.</p>

	Régimen Laboral General (TUO del D.L N° 728)	Régimen Laboral Especial (Ley 27360 Promoción del Sector Agrario)
<p>Abono de Indemnización por Despido Arbitrario D.S. N° 003-97-TR</p>	<p>La indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual, por cada año completo de servicios, con un tope máximo de doce (12) remuneraciones. Las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda.</p>	<p>La indemnización por despido arbitrario es equivalente a quince (15) RD, por cada año completo de servicios, con un tope máximo de ciento ochenta (180) RD. Las fracciones de años se abonan por dozavos.</p>

Aportaciones al Sistema del Seguro Social en Salud ESSALUD	Régimen Laboral General (TUO del D.L N° 728)	Régimen Laboral Especial (Ley 27360 Promoción del Sector Agrario)
	El pago de las aportaciones a ESSALUD por cuenta y cargo del empleador, en beneficio de sus trabajadores (es de decir afiliados obligatorios) equivale al 9% de la remuneración computable por cada trabajador.	El aporte mensual a ESSALUD a cargo del empleador equivale al 4% de la remuneración en el mes, por cada trabajador.

3.3.- LA AGRICULTURA EN EL PERU

Esta actividad económica está influenciada por la diversidad climática, la distribución de los suelos y el relieve de nuestro territorio. Es la actividad económica en la que participan la mayor cantidad de peruanos que pertenecen a la PEA. En esta actividad el hombre utiliza dos recursos naturales fundamentales: Los suelos y El agua. La agricultura emplea al 26% de la PEA Nacional y al 65.5% de la PEA del área rural. En contraste con su capacidad de generar empleo, es uno de los sectores con menor productividad de mano de obra debido al bajo nivel educativo de la fuerza laboral en el ámbito rural

En el Perú coexisten diversas estructuras empresariales relacionadas al agro, tales como cooperativas, comunidades campesinas, pequeños y medianos productores. De otro lado, el país se ve favorecido por sus condiciones climáticas debido a que cuenta variada biodiversidad o megadiversidad. En el país existen 28 climas y 84 zonas de vida sobre un total de 104 que existen en el planeta. Estas características son importantes porque dan lugar a una diversidad biológica que interactúan y son una fuente natural de ventajas comparativas y competitivas.

Agricultura en La Costa

La Costa peruana cuenta con las mejores tierras de cultivo, debido al alto grado de desarrollo que ha alcanzado, realizado en suelos aluviales de la mejor calidad, a lo largo de 58 valles. Presenta las siguientes características. Alta Productividad y es mecanizada Es Tecnificada y con apoyo financiero Es mecanizada Predominan los cultivos industriales o monocultivos Es Intensiva

Agricultura en Los Andes

Presenta las siguientes características Es extensiva Tiene baja producción y carece de asistencia técnica Agricultura autárquica No existe mecanización agrícola Los campesinos no tienen experiencia en la comercialización de sus productos Sus cultivos son básicamente alimenticios para el consumo interno. Son de dos tipos: Agricultura de regadío y de secano.

Agricultura en La Selva

Presenta las siguientes características: Está orientada al cultivo de productos industriales y alimenticios La selva Alta presenta características favorables para el desarrollo de la agricultura En la Selva Baja se practica una agricultura migratoria por las inundaciones Tiene dos problemas fundamentales: la falta de vías de comunicación y el desgaste de los suelos. Sus principales cultivos son: maíz, arroz, soya, maní, té, café, yuca y una gran variedad de frutas.

El trabajo en el sector agrícola es llamado estacional, debido a que los contratos son de 3 ó 4 meses.

En los últimos 20 años, la actividad agropecuaria (particularmente la agrícola) ha crecido (4.55%) a tasas promedio anuales similares a la de la minería (4.90%) e incluso a la del PIB (4.96%). Además, muestra un crecimiento superior al de otros sectores, como textil (1.53%) o pesca (2.55%). Esto refleja no solo el dinamismo que ha tenido la agricultura, sino también su tendencia de crecimiento⁴.

⁴ AGAP – Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú -.

En la década de los 90, la brecha entre la producción bruta de cultivos tradicionales y modernos era mínima. Sin embargo, a partir del año 2000, la agricultura moderna (oferta principalmente exportable) presenta un despegue importante, creciendo a una tasa promedio anual de 6.65%, mientras que la agricultura tradicional crece a un ritmo menor, aunque positivo (2.20%)⁵.

La agricultura moderna constituyen una opción de mejora de ingresos y un vehículo para la salida de la pobreza. A pesar de que el sector agrario es considerado como un sector primario, genera una alta proporción de valor agregado

Sector Agropecuario: clasificación de exportaciones

Las Exportaciones Tradicionales están conformadas por productos que históricamente han constituido la mayor parte del valor de las Exportaciones Totales. Por ejemplo: algodón, café, azúcar, entre otros.

Exportaciones No Tradicionales

Las Exportaciones No Tradicionales constituyen productos que poseen mayor grado de transformación o de aumento de valor agregado.

También se considera dentro de este tipo de exportaciones a productos que históricamente no se han exportado en montos significativos.

Las exportaciones del sector agrario representaron en promedio un 5.1% de las exportaciones totales de la década de los noventa, durante la última década pasaron significativamente alrededor del 9% de las exportaciones totales.

Las agroexportaciones no solo han mostrado un gran crecimiento, sino que también se han diversificado

A partir del año 2000, las exportaciones en la industria agroexportadora aumenta notoriamente acompañada del crecimiento de las empresas del sector.

El sector agropecuario es creador de PYME

⁵ AGAP

El sector agrario, según el último censo económico nacional, es el sector con mayor presencia de PYME: el 44% de la PEA Ocupada del sector agropecuario estuvo conformado por empresarios individuales.

La agricultura moderna representa aproximadamente la cuarta parte del PIB sectorial el empleo– tanto permanente como temporal – creció 5.1. veces entre el 2000 y 2013, a una tasa promedio de 17% el número de trabajadores informales – sin contrato alguno – es del orden del 90%

El número de trabajadores agrarios informales – sin contratos- es significativamente muy alto (90%).

IV.- PROPUESTA.

El presente Proyecto de Ley propone derogar la Ley N° 27360 Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, en el sentido de mejorar las condiciones laborales de los trabajadores, equiparándolas a las del régimen laboral 728 vigente en el Perú.

V.- Experiencia Internacional.

Es preciso indicar que los países de la región, el trabajador del sector agrario, cuenta con los mismos derechos y garantías que se encuentran comprendidas en los regímenes comunes de trabajo, regulados por la legislación propia de cada país, teniendo en consecuencia los mismos derechos laborales de salario mínimo, vacaciones e indemnizaciones por despidos arbitrarios.

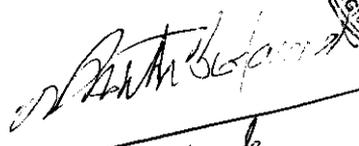
VI.- Efecto De La Vigencia De La Norma En La Legislación Nacional.

De acuerdo al ordenamiento legal vigente la presente iniciativa legislativa, busca derogar la Ley N° 27360 Ley que aprueba las normas de Promoción del Sector Agrario, sin colisionar con el marco Constitucional vigente.

Todo lo contrario, se busca proteger los derechos laborales y sociales básicos de los trabajadores del sector agrario peruano.

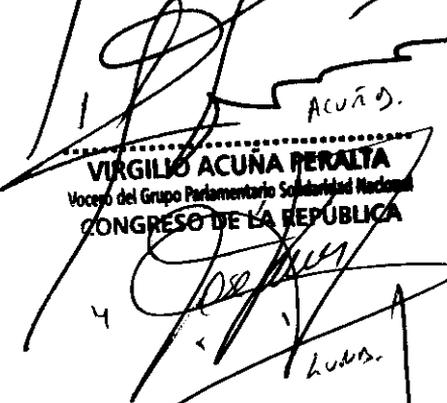
VII.- Análisis Costo Beneficio.

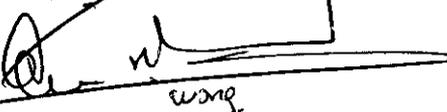
La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al erario nacional, puesto que esta norma viene generando perjuicio a miles de trabajadores que laboran en el sector agro industrial, los cuales vienen siendo vulnerados seriamente en sus derechos laborales y personales consagrados en la Constitución Política del Estado, por lo que con su derogación y adecuación al régimen laboral 728 se les otorgará los derechos y beneficios que este otorga.

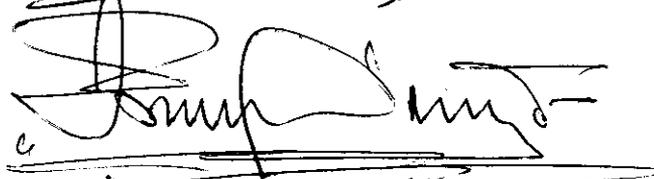
2 
Belande

1 
Acuña P.
VIRGILIO ACUÑA PERALTA
Congresista de la República

3 
Zeballos

4 
Luis.
VIRGILIO ACUÑA PERALTA
Vocero del Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional
CONGRESO DE LA REPUBLICA

5 
Wong

6 
Rondón



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 30 de Septiembre del 2015.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4140 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

Legislación, Encomienda,
Salud, Deportes y
Industria y Comercio.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA